



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Asesor Legislativo

4 de mayo de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

12 MAY -8 PM 2:10

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Secretaría

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 3 de mayo de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta del Senado 497, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulada:

RESOLUCIÓN CONJUNTA: *Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a concluir aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios para traspasar al Departamento de la Vivienda aquellos terrenos de su propiedad ubicados en el Sector La Ponderosa "Villa Churumba" del Municipio Autónomo de Ponce.*

Cordialmente,

Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Asuntos Legislativos

(R. C. del S. 497)

**RESOLUCION CONJUNTA 50-2012
3 DE MAYO DE 2012**

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a concluir aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios para traspasar al Departamento de la Vivienda aquellos terrenos de su propiedad ubicados en el Sector La Ponderosa “Villa Churumba” del Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad La Ponderosa, mejor conocida como “Villa Churumba”, es una compuesta, en su mayoría, por familias ponceñas de escasos recursos. Luego de efectuadas múltiples gestiones, gran parte de los terrenos donde está ubicada la comunidad fueron transferidos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de la Vivienda. A base de dicho traspaso, a las familias que residen en los terrenos transferidos, el Departamento de la Vivienda les otorgó sus títulos de propiedad, a tenor con las disposiciones legales pertinentes.

Por otra parte, existen en el lugar terrenos pertenecientes al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA), en los cuales aproximadamente treinta y cinco (35) familias tienen enclavadas sus propiedades. El Departamento de la Vivienda se ha visto impedido de otorgar los títulos de propiedad a las familias que residen en dichos terrenos.

Es por lo antes mencionado que el DRNA tiene el deber de identificar las fincas de su propiedad como requisito para el eventual traspaso de los terrenos al Departamento de la Vivienda.

Resulta imperativo que el DRNA realice con premura las gestiones de identificar los terrenos de su propiedad, a fin de que el Estado pueda hacerle justicia social a las treinta y cinco (35) familias que aguardan por su título de propiedad.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar los trámites que sean necesarios para la identificación de los terrenos de su propiedad que radican en el Sector La Ponderosa del Municipio Autónomo de Ponce. De esta forma se podrá realizar el traspaso al Departamento de la Vivienda, de manera tal que la referida Agencia realice las gestiones administrativas necesarias para la entrega de los títulos de propiedad a las familias afectadas por esta situación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a concluir aquellos trámites administrativos que sean convenientes y necesarios para traspasar al Departamento de la Vivienda aquellos terrenos de su propiedad ubicados en el Sector La Ponderosa “Villa Churumba” del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Una vez transferidos los terrenos al Departamento de la Vivienda, dicha agencia vendrá obligada a realizar todas las gestiones que entienda necesarias y pertinentes para la otorgación de los títulos de propiedad, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir del traspaso de los aludidos terrenos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.